



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 1605, Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes
México, D.F., 03900
Tel. (52 55) 5480 4000
Fax. (52 55) 5662 9714
Fax. (52 55) 5662 9716

Seguro GMX de RC*

*Marca registrada

Cobertura de Calidad por vicios ocultos “INFONAVIT”

Actividades y seguro dentro de la República mexicana y conforme al Derecho mexicano.



En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de este contrato de cobertura o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba este contrato de cobertura. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de este contrato de cobertura o de sus modificaciones”.



ÍNDICE

PRELIMINAR.....	4
DEFINICIONES.....	4
CAPÍTULO I.....	9
DEFINICIÓN Y DELIMITACIONES DE ESTE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	9
CLÁUSULA 1ª QUE DEFINE LA MATERIA DEL SEGURO.....	9
A) FUNCIÓN DE INDEMNIZAR A OTROS.....	9
B) BASE DE INDEMNIZACIÓN.....	9
CLÁUSULA 2ª QUE DEFINE LOS BIENES CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.....	10
CLÁUSULA 3ª QUE DEFINE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE SEGURO.....	11
1. COBERTURA DE RESISTENCIA MECÁNICA Y ESTABILIDAD DE LA ESTRUCTURA SOPORTANTE DEL INMUEBLE.....	11
2. COBERTURA DE IMPERMEABILIZACIÓN DE CUBIERTAS, TERRAZAS Y TEJADOS.....	11
CLÁUSULA 4ª QUE DELIMITA EL SEGURO.....	11
CLÁUSULA 5ª QUE DESCRIBE LA OBLIGACIÓN DE GMX SEGUROS DE EMITIR LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO A CADA UNO DE LOS ADQUIRENTES DE VIVIENDA NUEVA.....	12
CLÁUSULA 6ª QUE SEÑALA EL DERECHO DE INSPECCIÓN DE LAS VIVIENDAS POR PARTE DE GMX SEGUROS.....	12
CLÁUSULA 7ª QUE DESCRIBE SU OBLIGACIÓN DE PAGAR LA PRIMA.....	13
CLÁUSULA 8ª QUE SEÑALA EXCLUSIONES.....	13
CLÁUSULA 9ª QUE DESCRIBE SU OBLIGACIÓN DE INFORMARNOS SI EL RIESGO DECLARADO POR USTED SUFRE AGRAVACIONES.....	19
CLÁUSULA 10ª QUE DESCRIBE LOS PROCEDIMIENTOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES EN CASO DE SINIESTRO.....	19
CAPÍTULO II.....	22
CLÁUSULAS COMUNES EN CONTRATOS DE SEGURO.....	22
CLÁUSULA 1ª QUE SEÑALA LA OBLIGACIÓN A SU CARGO DE DECLARAR LA CONTRATACIÓN DE OTRO(S) SEGUROS POR EL MISMO INTERÉS ASEGURADO EN ESTE CONTRATO DE COBERTURA.....	22
CLÁUSULA 2ª QUE NOS OTORGA LA POSIBILIDAD DE VERIFICAR INFORMACIONES QUE NOS PERMITEN APRECIAR EL RIESGO AQUÍ ASEGURADO.....	22



CLÁUSULA 3ª QUE MUESTRA LAS POSIBILIDADES LEGALES DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A RECLAMARNOS.	22
CLÁUSULA 4ª QUE SEÑALA EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y ESTABLECE LA COMPETENCIA DE AUTORIDADES EN CASO DE ALGUNA CONTROVERSA.	22
CLÁUSULA 5ª QUE SEÑALA LOS POSIBLES INTERESES MORATORIOS A NUESTRO CARGO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE NUESTRAS OBLIGACIONES.	23
CLÁUSULA 6ª QUE INDICA LA MONEDA EN QUE AMBOS DEBEMOS CUMPLIR CON NUESTRAS OBLIGACIONES RECÍPROCAS.	24
CLÁUSULA 7ª QUE DESCRIBE EL DERECHO QUE NOS OTORGA LA LEY DE SUBROGARNOS, DESPUÉS DE UN SINIESTRO.	24
CLÁUSULA 8ª QUE MENCIONA LA PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.	24
CLÁUSULA 9ª QUE NOS POSIBILITA A AMBOS LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.	25
CLÁUSULA 10ª QUE SEÑALA EL TRATAMIENTO CONFIDENCIAL DE SU INFORMACIÓN PERSONAL EN AVISO DE PRIVACIDAD.	25



Preliminar.

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante GMX Seguros, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares que integran la presente Cobertura de Calidad por vicios ocultos "INFONAVIT", en conjunto con las declaraciones de la solicitud correspondiente, hechas por el contratante de seguro, mismas que constituyen el presente Contrato de Cobertura, ampara los riesgos descritos en este contrato de cobertura y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad.

Definiciones.

Acreditado.

Derechohabiente que tiene su crédito por parte del INFONAVIT, de acuerdo a la Ley del IMSS, así como las reglas para el otorgamiento de crédito a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT y las Reglas de Otorgamientos de Créditos al amparo del artículo 43 BIS de la Ley del INFONAVIT.

Acta de terminación de obra.

Documento en el que se consigna la finalización de la obra, que deberá estar firmado por el Constructor o Desarrollador y el Director Responsable de Obra o su equivalente, en el que se hará constar por escrito la fecha de terminación de la obra total o de la fase completa, terminada de la misma y el costo final de la ejecución material de la obra.

Adquirente de vivienda.

Para efectos de esta cobertura, se considera adquirente de vivienda aquella persona física que ha hecho uso de su crédito por parte del INFONAVIT, de acuerdo a la Ley del IMSS, así como las reglas para el otorgamiento de crédito a los trabajadores derechohabientes del INFONAVIT y las Reglas de Otorgamientos de Créditos al amparo del artículo 43 BIS de la Ley del INFONAVIT.

Amenaza de hundimiento.

La manifestación de daños materiales que, por su magnitud, implica el riesgo de que se produzca de forma inminente la destrucción, total o parcial de la estructura soportante del inmueble declarado por la Autoridad competente.

Análisis de riesgos.

La gestión integral de los riesgos del proyecto, que incluye una revisión del proyecto, inspección y seguimiento del proceso constructivo, desde su comienzo hasta la recepción y, en caso necesario, con posterioridad a ésta.

Asegurado.

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por asegurado al desarrollador o constructor de vivienda.

Beneficiario Ordinario.

Es la persona física o moral que al momento de un siniestro que amerite indemnización tiene derecho al pago o servicio correspondiente de acuerdo a las condiciones generales de este contrato de cobertura.

Beneficiario preferente.

Es la persona física o moral que, previo acuerdo con la compañía y a solicitud del contratante, tiene derecho al pago de la indemnización correspondiente, esto siempre y cuando los resultados de peritación del daño determinen un estado de pérdida total, o cuya reconstrucción sea inviable debido a la pérdida de las características mecánicas de soporte del terreno de desplante.



Bienes preexistentes.

El conjunto de todos los bienes inmobiliarios que pertenecen al desarrollador o constructor de vivienda nueva, existentes antes del inicio de la construcción sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales, se ejecutarán los trabajos objeto de la presente cobertura, o que puedan verse afectados por los mismos.

Caso fortuito.

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación, maremoto, tsunami, u otros fenómenos hidrometeorológicos.

Certificado individual de cobertura.

Documento que contiene los términos particulares de la cobertura para cada vivienda, y que especifica el inicio o fin de la vigencia de la misma.

Cimentación.

Conjunto de elementos estructurales cuya misión es transmitir las cargas de la edificación o sus elementos, incluido el terreno y suelo sobre el que descansa el mismo edificio o vivienda.

Coaseguro.

Es el porcentaje con que participa el asegurado, en exceso del deducible, sobre el importe de las pérdidas o daños originados por cada siniestro ocurrido.

Construcción.

El conjunto de la estructura soportante del inmueble, las obras secundarias, instalaciones y equipos propios del inmueble o inmuebles, descritos en las especificaciones particulares y que se hallen definidos en el proyecto al momento de la Recepción, entendiéndose como:

- Estructura soportante: Los elementos estructurales soportantes que contribuyen a la estabilidad de la construcción tales como cimentaciones, pilares, muros, forjados, vigas y cerchas.

Para los efectos de este contrato de cobertura, las fachadas no soportantes forman parte de la estructura soportante.

- Obra Secundaria: Los elementos no definidos como estructura soportante ni como instalaciones o equipos propios del inmueble:
 - . Cerramientos, cubierta y soleras.
 - . Revestimientos, solados, alicatados y canalizaciones.
 - . Tabiques fijos, falsos techos, puertas y ventanas.
 - . Impermeabilización.
- Instalaciones y Equipos propios del Inmueble:
 - . Instalaciones propias del edificio para electricidad, gasfitería, gas, calefacción, aire acondicionado, audiovisuales, telefonía, seguridad, ascensores y montacargas y cualquier otra maquinaria mecánica o electrónica necesaria para el uso propio del edificio o para dar servicio al mismo, incluyéndose los aparatos o máquinas que intervienen en su composición, así como sus conductos y canalizaciones necesarias.

Contrato de cobertura.

Documento que contiene las condiciones reguladoras de las coberturas, se encuentra conformado por condiciones generales, especificaciones particulares que individualizan el riesgo y endosos que se emitan al mismo y modifiquen las condiciones generales o especiales pactadas inicialmente.

Contratante.

Indistintamente se entenderá por contratante tanto al desarrollador o constructor de vivienda como al INFONAVIT.



Daños estructurales.

Daños a los elementos estructurales soportantes que contribuyen a la estabilidad de la construcción.

Daño material.

El deterioro o destrucción de la construcción asegurada y descrita en las especificaciones particulares o certificado individual de este contrato de cobertura.

Deducible.

Para efectos de este contrato de cobertura se entenderá por deducible al porcentaje expresamente pactado en el presente contrato, que en caso de siniestro queda a cargo del asegurado y que se descontará de la indemnización que corresponda en caso de siniestro para cada evento. A partir del porcentaje establecido la aseguradora comenzará a pagar la suma de la reclamación.

Defecto de materiales de construcción.

Determinado en base a la certificación NOM y/o NMX aplicable, se considerara defecto de material al incumplimiento de calidad en perjuicio de las propiedades mecánicas que satisfacen los requerimientos estáticos y dinámicos de los insumos constructivos aceptados dentro del paquete de especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo.

Enseres domésticos.

Para efectos de este contrato de cobertura se entenderá por enseres domésticos, aquellos bienes muebles empotrados que hayan sido proporcionados por el desarrollador al momento de la venta de vivienda y que se encuentren perfectamente relacionados en el acta entrega recepción del bien, materia de este seguro.

Error de diseño o cálculo.

Determinación equivocada o inadecuada en la definición cuantitativa y/o cualitativa de los elementos del edificio, realizada involuntariamente, que da lugar a un daño material al amparo de esta cobertura.

Fenómenos hidrometeorológicos.

Para efectos de este contrato de cobertura, entiéndase por fenómenos hidrometeorológicos los generados por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos.

Fuerza mayor.

Actos provocados por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho.

GMX Seguros: Grupo Mexicano de Seguros, S. A. de C. V.

Impermeabilización.

Hacer impenetrable al agua o a otro fluido, para este particular se entenderá así al sistema constructivo que incluya las preparaciones, acabados y productos especializados para evitar el ingreso de agua pluvial al interior de la vivienda.

Indemnización.

Compensación o resarcimiento económico por el menoscabo producido al perjudicado que se realiza por el causante del daño o por quien deba corresponder en su lugar.

Individualización del crédito

Se entiende por éste, el momento en cual se asigna una vivienda a un derechohabiente a quien se le haya otorgado un crédito.

Instalaciones propias para el desarrollo de la actividad.

Aquellas que son exclusivamente necesarias para el desarrollo de la actividad, para el uso específico al que se destine la construcción.



Defecto de ejecución.

Ejecución inadecuada o de mala calidad en el proceso constructivo del edificio, cometida involuntariamente, que da lugar a un daño al amparo de esta cobertura.

Periodo de gracia

Tiempo prescrito no mayor a 30 días después de la fecha de vencimiento de un seguro, que esta exentó de penalización para pagar las primas y que mantiene vigentes las garantías de este contrato de cobertura.

Prima.

Aportación económica que ha de pagar el contratante o asegurado a la aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que se ofrece.

Recepción.

El acto por el cual el propietario acepta, con o sin incidencias, la construcción ejecutada, en las condiciones definidas en el proyecto.

Reemplazo.

Sustitución de un bien dañado a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en este contrato de cobertura, cumpliendo igual o similar función hasta antes del daño.

Reparación.

Se considera al efecto o acción de restituir a su condición normal y de buen funcionamiento los bienes materiales mal hechos o deteriorados derivados de los vicios ocultos en dicho bien.

RUV.

Registro Único de Vivienda.

Siniestro.

Acontecimiento cuyas consecuencias originen daños previstos total o parcialmente en el contrato de seguro. Se considerará que constituye un solo y único siniestro, el conjunto de daños materiales directos derivados de una misma causa inicial y que determinan, en el momento de su manifestación, el criterio de reparación y valoración de dichos daños manifestados y son objeto de una única indemnización.

Suplemento de entrada en vigor de las coberturas.

El documento emitido por GMX Seguros, una vez cumplidos todos los requisitos definidos en este contrato de cobertura, por el que toman efecto las coberturas de los riesgos a que se refiere al presente contrato de cobertura.

Urbanización y equipamientos exteriores.

Viales, muros de carga, bardas perimetrales, aparcamientos exteriores, instalaciones deportivas y de recreo, jardinería, redes de servicio y demás obras e instalaciones, en general, externas al edificio o edificios.

Valor máximo de indemnización.

La cantidad necesaria para reparar el daño al momento del siniestro.

Vicios ocultos.

Mala calidad o defecto, al momento del levantamiento del acta de terminación de obra, que dé lugar a un daño material, indemnizable al amparo de esta cobertura, y cuya manifestación se produzca durante la vigencia de la cobertura.

Valor reposición.

Para efectos de esta cobertura, el término de valor de reposición significa la indemnización necesaria en el momento del siniestro para costear y pagar la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación o reparación, en su caso, de bienes muebles e inmuebles incluidos en el proyecto y a la entrega de la casa de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes cubiertos, sin considerar deducción alguna por depreciación física.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 1605, Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes
México, D.F., 03900
Tel. (52 55) 5480 4000
Fax. (52 55) 5662 9714
Fax. (52 55) 5662 9716

Los bienes muebles a los que se refiere este punto son aquéllos adheridos al inmueble, incluyendo el costo de ejecución por contrata, honorarios de proyecto, los costos de inspección, supervisión y revisión, honorarios del análisis de riesgo, licencias e impuestos y, en general, cualquier otro gasto que sea necesario para la ejecución de aquella.



Capítulo I

Definición y delimitaciones de este seguro de responsabilidad civil.

Cláusula 1ª que define la materia del seguro.

a) Función de indemnizar a otros.

GMX Seguros se obliga a pagar la indemnización que el Asegurado deba al adquirente o mutuante de vivienda nueva por los riesgos cubiertos en este contrato de cobertura, como vendedor de vivienda nueva para ser adquirida, mediante contratos de mutuo con garantía hipotecaria a favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con mutuo de sociedades financieras de objeto limitado o con garantía de bancos o con garantía de otras personas físicas o morales.

De acuerdo a las condiciones de este contrato de cobertura se cubre todo bien por pérdida a consecuencia de daño físico derivado de los riesgos mencionados en la cláusula 3ª de este capítulo que define los riesgos cubiertos hasta el 100% del valor de reposición.

b) Base de indemnización.

Queda entendido que en caso de pérdida o daño, el monto de la indemnización se basará en el costo de reparar, reconstruir, reemplazar o reinstalar con materiales de tipo y calidad similares, sin ninguna deducción por depreciación:

1. La reparación, reconstrucción, reemplazo o reinstalación, en adelante denominada colectivamente reposición, debe ser realizada con la diligencia debida.
2. Se conviene que si dentro de dos años a partir de la fecha del siniestro que haya sido reportado a GMX Seguros, y no atendido, por lo que no pueda demostrarse que los bienes dañados o destruidos han sido reemplazados o reparados con bienes semejantes al proyecto original entregado por el desarrollador o constructor, entonces el siniestro se indemnizará en efectivo sobre la base del valor al momento del siniestro.
3. Hasta no realizar la reposición, el monto de responsabilidad de GMX Seguros, bajo los términos de las presentes Condiciones, con respecto a dicha pérdida, se limitará al valor que la propiedad guarde al momento de ocurrir el siniestro.
4. Queda convenido que la responsabilidad de GMX Seguros por pérdida bajo los términos de estas Condiciones, incluyendo esta cláusula, no excederá bajo ninguna circunstancia los valores indemnizables indicados a continuación:
 - a. El monto máximo de indemnización de estas Condiciones aplicable a la propiedad destruida o dañada según se defina en el certificado correspondiente.
 - b. El costo de reponer la propiedad o cualquier parte de la misma con un bien nuevo de la misma clase y calidad.
 - c. La suma efectiva y necesariamente gastada para reponer dicha propiedad o cualquier parte de la misma.
5. En caso de pérdidas que excedan el 50% del valor de reposición por vivienda, estas no podrán ser reparadas por el mismo desarrollador, tercero, persona física o moral que construyó la vivienda original. El constructor, institución o persona moral que realice la reparación deberá proporcionar una garantía de por lo menos 2 años.



Cláusula 2ª que define los bienes cubiertos por este seguro.

Para fines de esta cobertura se entiende por vivienda lo que constituye la edificación material con las mejoras y adaptaciones realizadas posteriormente a la entrega de la vivienda, siempre que sigan las especificaciones establecidas previamente por el constructor, de igual forma se considera que la edificación se constituye por la infraestructura, definida como la composición de alumbrado público, electrificación, vialidades, redes de drenaje y agua potable, pavimentos y muros de contención, tal como se aprobó en los proyectos para este tipo de crédito; equipamiento, entendiéndose por este concepto a: tanques elevados de agua potable, plantas de tratamiento de aguas negras, incluyendo sus equipos electromecánicos, equipos de bombeo y líneas de conducción más lo descrito en la definición de urbanización y equipamientos exteriores, incluyendo las áreas comunes como son, escalera, pasillos, indivisos en general y que correspondan al interés cubierto del contratante o asegurado. Incluye cimentaciones o cualquier propiedad que se encuentre debajo del nivel del suelo.

El valor del riesgo cubierto, debe corresponder al valor de la construcción de la vivienda al momento de ocurrencia del siniestro, incluyendo el costo de ejecución por contrato, honorarios de proyecto, los costos de inspección, supervisión y revisión, honorarios del análisis de riesgo, licencias e impuestos y, en general, cualquier otro gasto que sea necesario para la ejecución de aquella.

En particular, se incluyen áreas comunes: pero se aclara, para los desarrollos en los que no son 100% del Instituto, que sólo se indemnizarán áreas comunes conforme al indiviso que corresponda al valor de las viviendas de INFONAVIT.

1. Las Condiciones Generales de esta cobertura amparan el bien por pérdida o daño físico hasta el 100% del valor de reposición a la fecha de ocurrencia de la eventualidad económicamente desfavorable.

Se cubren las viviendas nuevas que cumplan con las características dispuestas en las presentes condiciones, mismas que son objeto de garantía de créditos otorgados por el Instituto con o sin participación de otras instituciones financieras.

La cobertura permanecerá vigente, de acuerdo al certificado individual de seguro, con independencia de que se liquide parcial o totalmente el crédito obtenido para la adquisición de la vivienda.

También queda cubierta la vivienda recuperada por incumplimiento de contrato de crédito, siempre y cuando la construcción cuente con el respectivo análisis de riesgo emitido por GMX Seguros, desde el inicio de su construcción y dicho análisis sea favorable al término de su construcción.

2. Cobertura de todas las viviendas nuevas que cumplen con las bases del presente documento y que son garantía de crédito otorgados por el Instituto a los derechohabientes en cofinanciamiento y hasta por el valor convenido establecido en este contrato de cobertura, el cual es independiente de los términos y condiciones contratados por la institución financiera que está cofinanciando.

BIENES NO CUBIERTOS

El presente contrato de cobertura no se refiere ni ampara los bienes que sufran daños y/o pérdidas a consecuencia de cualquiera de los riesgos cubiertos, tales como:

- a) Los contenidos de los inmuebles, mobiliario, equipos, dinero en efectivo, valores, obligaciones u otros documentos negociables, alhajas, piedras preciosas, pieles y cualesquier otros artículos de este tipo, diferentes a los enseres domésticos considerados en el paquete de indemnización de contenidos cubierto en este contrato de cobertura.
- b) Terrenos, tierras, aguas y minerales.
- c) Equipos electrónicos de procesamiento de datos.



d) Cualquier otra propiedad del INFONAVIT diferente a las indicadas en los bienes cubiertos.

Cláusula 3ª que define los riesgos cubiertos por este seguro.

Quedan amparados los daños materiales hasta el 100% del valor de reposición de construcción de cada vivienda de acuerdo a las especificaciones de este contrato de cobertura, por la realización de cualquiera de los riesgos que se enuncian a continuación:

1. Cobertura de Resistencia mecánica y estabilidad de la estructura soportante del inmueble.

- a. Los daños materiales a estructura soportante del inmueble que comprometan su resistencia mecánica o estabilidad y que tengan su origen en fallas o errores de diseño, fallas o defectos de ejecución o de los materiales integrantes de la misma. Se considera que el suelo y/o el terreno son parte de la estructura soportante del inmueble.
- b. Los daños materiales a la obra secundaria e instalaciones y equipos propios del inmueble, urbanización, equipamientos exteriores y elementos que se encuentren presupuestados en la obra, siempre que los mismos sean consecuencia directa de un siniestro indemnizable de conformidad con el párrafo precedente.
- c. Los costos de reparación y refuerzo en que se incurra para eliminar la amenaza de hundimiento de la estructura soportante del inmueble, y que sean necesarias para salvaguardar la construcción, siempre y cuando estos daños sean consecuencia directa de un riesgo indemnizable por esta cobertura.
- d. Los gastos de demolición y remoción de escombros que hayan sido necesarios a consecuencia de los daños materiales de la construcción cubiertos por los apartados a, b y c, con límite de hasta el 10% sobre la suma asegurada básica, el cual debe suponerse como un límite adicional.

2. Cobertura de Impermeabilización de cubiertas, terrazas y tejados.

- a. Los costos de reparación o restitución de aquellos elementos que garantizan la impermeabilización de las cubiertas de la vivienda, dañados a consecuencia de fallas o errores de diseño, fallas o defectos en los materiales o en la ejecución de los mismos, siempre que ello haya dado lugar a la manifestación de un daño material producido por la entrada de agua desde el exterior.
- b. Los costos de reparación o restitución de aquellas otras partes de la vivienda dañadas a consecuencia de siniestros amparados en el apartado anterior.
- c. Los costos razonables de reparación o restitución de aquellas otras partes de la vivienda dañadas intencionada y necesariamente con el único fin de reparar los daños cubiertos en el apartado a.
- d. Los gastos por remoción de escombros de las partes dañadas, cubiertas por los apartados a, b y c, con límite de hasta el 15% sobre la suma asegurada básica, el cual debe suponerse como un límite adicional.

Cláusula 4ª que delimita el seguro.

a) En el tiempo.

La cobertura surte efectos dentro de las fechas de iniciación y terminación, a las doce horas (medio día) de la ciudad de México, indicadas en la carátula del certificado correspondiente.

Se considerará como fecha de iniciación de la cobertura de resistencia mecánica y estabilidad de la estructura soportante del inmueble el momento de la individualización del crédito con una vigencia de diez años.



Se considerará como fecha de iniciación de la cobertura de impermeabilización cubiertas, el momento del individualización del crédito con una vigencia de hasta cinco años.

b) Delimitación territorial.

Este seguro se registrará por las leyes mexicanas y su territorialidad es la República Mexicana.

c) En el límite de indemnización.

El límite máximo de responsabilidad será el valor de reposición de la vivienda a la fecha de ocurrencia del siniestro para cualquier riesgo cubierto.

Cláusula 5ª que describe la obligación de GMX Seguros de emitir los certificados individuales de seguro a cada uno de los adquirentes de vivienda nueva.

Se emitirán contratos generales de cobertura por año suscripción en donde se acoten las condiciones particulares de la cobertura y los límites máximos de responsabilidad convenidos con el contratante, dicho contrato de cobertura dará amparo a cada proyecto habitacional, fraccionamiento o fase de desarrollo durante el transcurso del año suscripción correspondiente.

Se extenderán certificados individuales de cobertura para cada una de las viviendas aseguradas, el documento incluirá entre otras cosas, domicilio exacto del inmueble, nombre del adquirente de vivienda y sus fechas de vigencia.

Cualquier otro endoso de alta de ubicaciones que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique por escrito, en documento emitido por GMX Seguros.

Cláusula 6ª que señala el derecho de inspección de las viviendas por parte de GMX Seguros.

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar, desde el inicio de los trabajos de construcción, cada desarrollo ejecutado por el constructor o desarrollador contratante quien a solicitud de GMX Seguros deberá mostrar sin reserva toda la información que le sea requerida con el propósito de evaluar el desarrollo de los trabajos.

Así mismo, GMX Seguros se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, para una parte o la totalidad de un desarrollo, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a GMX Seguros. De esta acción también GMX Seguros dará noticia circunstanciada a las partes de los contratos de cobertura antes citados.

Cláusula 7ª que describe su obligación de pagar la prima.

La prima a cargo del contratante o asegurado vence en el momento de la celebración del contrato de cobertura. Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado y GMX Seguros al celebrar el contrato de cobertura.

El Asegurado gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima.

Los efectos de este contrato de cobertura cesarán automáticamente a las doce horas de la ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima.

En caso de siniestro, dentro del período de gracia, GMX Seguros deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.



Cláusula 8ª que señala exclusiones.

La compañía aseguradora en ningún caso pagará una indemnización derivada del seguro cuando ésta sea como consecuencia de:

- 1. Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del Contratante de la cobertura, beneficiario preferente u ordinario, o miembro de la dirección en caso de una persona jurídica que tenga poder para comprometerla.**
- 2. Incendio o explosión excepto cuando tengan su origen en fallas o errores de diseño, fallas o defectos de ejecución o de los materiales integrantes de la estructura soportante del inmueble o impermeabilización cubiertas.**
- 3. Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.**
- 4. Actos políticos o sociales o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, cierre patronal, disturbios internos y sabotaje.**
- 5. Terrorismo o sabotaje, así como las medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier acto de Terrorismo y cualquier daño consecuencial derivado de un acto de Terrorismo.**

Por terrorismo se entenderá para efectos de este contrato de cobertura: los actos de una persona o personas que por sí mismas, o por representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

Con base en lo anterior, quedan excluidos las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor o zozobra en la población.

- 6. También quedan excluidos las perdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
- 7. Daños o responsabilidades derivadas de caso fortuito y fuerza mayor.**
- 8. Terremoto o erupción volcánica.**



9. Quedan excluidos los daños a bienes cubiertos ocasionados directamente por Fenómenos hidrometeorológicos; avalanchas de lodo, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.

Para efectos de este contrato de cobertura se entenderá por:

a) Avalanchas de lodo.

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

b) Granizo.

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se excluyen los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.

c) Helada.

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

d) Huracán.

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

e) Inundación.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

f) Inundación por lluvia.

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos 10 años, eliminando el máximo y el mínimo observado, medido en la estación meteorológica más cercana,**
- Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.**

g) Marejada.

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.



h) Golpe de mar o tsunami.

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

i) Nevada.

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

j) Vientos tempestuosos.

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

10. Impermeabilización de fachadas.

11. Efecto permanente u ocasional de la acción química, térmica o mecánica que tenga su origen en cualquier agente destructor, tales como polvo, vaho, humo, gas, productos químicos o aguas corrosivas y, en general, en procesos industriales que no se hubieran tenido en cuenta a nivel de proyecto, así como corrosión, putrefacción, alteración o degradación por insuficiencia de pintura o de revestimiento anticorrosión, acción de materias agresivas que la construcción soporte, directamente en virtud de su utilización.

12. Daños por modificaciones o alteraciones constructivas o adaptaciones al inmueble, o por modificaciones de los elementos de construcción, posteriores al origen del crédito.

13. Condensaciones y eflorescencias.

14. Los daños por defectos de impermeabilización que tengan su origen en elementos móviles.

15. Los vicios o defectos conocidos por el Contratante, anteriores de la entrada en vigor de la presente cobertura.

16. Los trabajos de acabado, posteriores a la recepción de la construcción, a los que están obligados los contratistas para la correcta terminación de la misma, y cuya ejecución no se hubiera realizado, así como las consecuencias resultantes de esa falta de ejecución.

17. Los daños que se deriven de no haberse reparado un siniestro en su totalidad, derivados de un daño por un riesgo amparado y conforme a los criterios de reparación y de valoración que sirvieron de base para determinar la indemnización satisfecha por GMX Seguros, o cuando dichos criterios y su ejecución no hayan obtenido informe favorable del análisis de riesgos.



- 18. Las grietas y fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto. Siempre y cuando no comprometan la resistencia mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble.**
- 19. Las grietas y fisuras de carácter estético que no comprometan la resistencia mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble.**
- 20. Los daños producidos por haber sometido a la construcción cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñada.**
- 21. Los daños debidos a movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático no contempladas en la elaboración del proyecto, trabajos o actividades subterráneas, hincados de pilotes, perforaciones de pozos, efectuados después de la recepción de la construcción cubierta.**
- 22. Daños materiales imputables a la utilización de materiales o procedimientos no habituales o nuevos a criterio y consideración del análisis de riesgos.**
- 23. Daños materiales a bienes preexistentes.**
- 24. Vicios en acabados o terminados, por ejemplo: texturizados, carpinterías, grifería, muebles de baño, muebles de cocina, herrería, puertas y ventanas, elevadores, equipos de bombeos, equipos de incendios. Siempre y cuando no estén en el presupuesto original de las obras al momento de la adquisición de la vivienda.**
- 25. Los costos y gastos para la incorporación al sistema de impermeabilización de las cubiertas, terrazas, tejados, fachadas y basamentos de aquellos elementos necesarios para garantizar la impermeabilización que no fueron previstos en el proyecto de diseño del mismo.**
- 26. Defectos de impermeabilización de los basamentos que tengan su origen en elementos móviles.**
- 27. Los perjuicios inmateriales de cualquier clase no previstos en la presente cobertura, incluyendo cualquier gasto por realojamiento, así como perjuicios por daño moral y sus consecuencias.**
- 28. Daños al inmueble a consecuencia de usos distintos al habitacional.**
- 29. Se excluyen los daños por uso anormal.**
- 30. Daños corporales o personales.**
- 31. Gastos de mantenimiento de las viviendas.**



32. Contenidos, excepto muebles o aditamentos empotrados o incluidos como parte del proyecto original del inmueble.

33. Filtraciones por agua desde el subsuelo, siempre que sean por debajo del inmueble.

34. Dishonestidad.

Esta cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de fraudes, actos u omisiones deshonestas o criminales cometidos por el beneficiario preferente solo o en combinación con sus socios, directores, patrones, empleados o por alguien autorizado para actuar a nombre del beneficiario preferente o cualquier persona a quien el beneficiario preferente haya confiado los bienes amparados para cualquier propósito.

35. Acción gubernamental.

Esta cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes por incautación, confiscaciones, expropiaciones, nacionalización o destrucción de bienes por orden de autoridades gubernamentales, sin importar que otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a, contribuya a cualquier secuencia de, o empeore la pérdida o daño, aun si tal otra causa o evento estuviese cubierto de otra manera.

Esta exclusión no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de actos de destrucción ordenados por la autoridad gubernamental y llevada a cabo en el momento de un incendio para prevenir su propagación, ni a pérdidas o daños causados por o resultantes de actos de destrucción ordenados por la autoridad gubernamental cuando ocurran fenómenos hidrometeorológicos y las medidas que se adopten procuren disminuir en la población los estragos causados por inundaciones, avalanchas, avenidas de lodo y que puedan incluir medidas como la apertura de presas o la desviación de cauces ni cuando lo juzguen conveniente las autoridades por daños causados por temblor o daños geológicos.

36. Insectos o animales.

Esta cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de anidación o infestación de, o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de:

- a. Insectos.**
- b. Pájaros.**
- c. Roedores.**
- d. Otros animales.**

37. Riesgo nuclear.

Esta cobertura no aplica a pérdidas o daños causados por o resultantes de reacciones nucleares o radiaciones, o contaminación radioactiva, sin importar cualquier otra causa o evento que directamente contribuya concurrentemente a; contribuya en cualquier secuencia de; o empeore la pérdida o daño, aun si la otra causa o evento estuviese cubierta de otra manera.

38. Responsabilidad civil resultante de contaminación.



Queda excluida la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos, que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal, imprevista, gradual, paulatina o normal.

Para efectos de este contrato de cobertura, se entenderá por contaminación toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

39. Contaminación radioactiva.

Costos de limpieza, pérdidas o costos y gastos de cualquier naturaleza que sean directamente causados por o con la contribución de o que surjan de:

a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de un combustible nuclear;

b) Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

40. Multas.

Este seguro no cubre penas, castigo, multas ni ejemplos, como los pagos por los llamados daños punitivos, daños por venganza, daños ejemplares, daños agravados.

41. Exclusión de microorganismos.

Esta cobertura no cubre cualquier pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma originándose directamente fuera de o relacionando a moho, hongo, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza, o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia plantea una amenaza real o potencial a la salud humana.

Esta exclusión aplica si hay (i) cualquier pérdida física o daño a la propiedad del beneficiario; (ii) cualquier peligro o causa cubierta, ya sea contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier sucesión; (iii) cualquier pérdida de uso, ocupación, o funcionalidad; o (iv) cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitado a la reparación, reemplazo, levantamiento, limpieza, disminución, disposición, reagrupación, o pasos tomados para dirigir las preocupaciones médicas o legales concernientes.

42. Exclusión de materiales biológicos o químicos.

Se acuerda que la cobertura excluye pérdidas, costos o gastos de cualquier naturaleza directamente causados por, que resulten o que contengan relación con un uso malicioso real o amenazante con materiales biológicos o químicos, patógenos o venenosos, sin tomar en cuenta cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra sucesión al respecto.



43. Datos electrónicos.

No se cubre pérdida, daño, destrucción, distorsión, borrado, corrupción o alteración de información electrónica, cualquiera que fuera la causa.

Cláusula 9ª que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones.

El Contratante o Asegurado deberá comunicar a GMX Seguros cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia.

Igualmente y dentro del mismo plazo, el Contratante o Asegurado deberá informar a GMX Seguros, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este contrato de cobertura, a fin de que GMX Seguros determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Contratante o Asegurado omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, GMX Seguros quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de cobertura.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

Cláusula 10ª que describe los procedimientos, derechos y obligaciones de las partes en caso de siniestro.

1. Procedimiento en caso de siniestro.

a) Documentos, datos e informes que deben proporcionarse a GMX Seguros en el caso de reclamación.

Tanto el beneficiario ordinario como el Asegurado deberán comprobar la exactitud de su reclamación entregando a GMX Seguros los datos y documentos necesarios para estar en posibilidad de determinar la procedencia y cuantificar el daño.

GMX Seguros tendrá el derecho de exigir tanto del beneficiario ordinario como del Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse la circunstancia de su realización y las consecuencias del mismo.

Para Siniestros individuales:

1. Carta formal de reclamación firmada por el Acreditado.
2. Croquis de ubicación de la vivienda.
4. Copia de identificación oficial.
5. Fotografías del daño.
6. Número telefónico en el cual podamos contactar al Acreditado o beneficiario ordinario en caso de haber vendido la casa.
7. Estado de cuenta de crédito Infonavit.

Esta documentación podrá complementarse con la documentación que necesite GMX Seguros, lo anterior siempre y cuando dicha información sea razonable y no retrase el proceso de pago de reclamación.

Para siniestros masivos, es decir, cuando 2 o más viviendas son afectadas por la misma causa dentro de un mismo periodo de 72 horas:

1. Relación de las viviendas afectadas.
2. Croquis de ubicación de la vivienda.
3. Fotografías del daño.



4. Estado de cuenta de crédito Infonavit.

Esta documentación podrá complementarse con la documentación que necesite GMX Seguros, lo anterior siempre y cuando dicha información sea razonable y no retrase el proceso de pago de reclamación.

b) Tiempo para atender reparaciones.

Una vez documentados y dictaminada la procedencia de la reparación, GMX Seguros establecerá contacto con el beneficiario ordinario para comenzar las reparaciones procedentes a más tardar a los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido el dictamen de procedencia por parte del ajustador.

c) Lugar de pago.

GMX Seguros hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social indicado en este contrato de cobertura, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de este contrato de cobertura.

En caso de que la indemnización proceda para el beneficiario preferente podrá realizarse el pago, si así se ha convenido expresamente en las condiciones particulares de la cobertura, vía depósito bancario a la(s) cuenta(s) bancaria(s) que le informe el INFONAVIT a GMX Seguros. Un día después deberá entregar la carta finiquito en Barranca del Muerto Número 280, 1 piso, Col. Guadalupe Inn, Deleg. Álvaro Obregón, C.P. 01020, México D.F., en la Subdirección General de Sustentabilidad Social.

2. Distribución de la indemnización.

En caso de pérdida que involucre a una propiedad hipotecada o que tenga diversos porcentajes de derecho de acreedores, la pérdida será ajustada de acuerdo con las condiciones que corresponda a esos derechos.

Conforme a lo establecido por los artículos 109 y 110 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la indemnización correspondiente será pagada al comprador de la vivienda y al mutuante con garantía hipotecaria, conforme al saldo insoluto del crédito a la fecha del daño al inmueble, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) Hasta el monto de construcción por ruina o destrucción irreparable que impida el uso de la vivienda a consecuencia de la cobertura resistencia mecánica y estabilidad de la estructura soportante del inmueble.

b) Para el rubro de impermeabilización de cubiertas, hasta los montos derivados de defectos por vicios en la hechura, mala calidad de los materiales empleados en la impermeabilización de cubiertas después de agotadas las garantías de los correspondientes proveedores o del propio constructor, cuando la estimación pericial de reparación del costo de este rubro exceda el 10% del avalúo físico inmobiliario, base de la individualización del crédito otorgado.

3.- Arbitraje en caso de desacuerdo en la determinación de la pérdida.

En caso de desacuerdo acerca del monto de cualquier pérdida o daño, para aquellos siniestros que hayan sido procedentes y se encuentren con determinación de indemnización, el asunto podrá ser sometido al dictamen de un árbitro nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes; pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo árbitro, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos árbitros nombrarán un tercero para el caso en discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su árbitro o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte, o si los árbitros no se pusieren de acuerdo con el nombramiento del árbitro tercero, será la autoridad judicial, la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del árbitro tercero o de ambos si así fuere necesario.



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

Av. Insurgentes Sur 1605, Pisos 25 y 19
Col. San José Insurgentes
México, D.F., 03900
Tel. (52 55) 5480 4000
Fax. (52 55) 5662 9714
Fax. (52 55) 5662 9716

Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) podrá nombrar el árbitro tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaran. El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física, o de disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el arbitraje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del árbitro o de los árbitros o del tercero, según el caso.

Si alguno de los árbitros de las partes o el tercero falleciera antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los árbitros o la CONDUSEF, para que lo sustituya. Los gastos y costos que se originen con motivo del arbitraje, serán a cargo de GMX Seguros y del beneficiario preferente por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio árbitro.

El arbitraje a que esta cláusula se refiere, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligado GMX Seguros a indemnizar, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.



Capítulo II

Cláusulas comunes en contratos de seguro.

Cláusula 1ª que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguros por el mismo interés asegurado en este contrato de cobertura.

Cuando el asegurado, contratante o cualquiera que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de GMX Seguros los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que GMX Seguros, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, esta podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley sobre el contrato de seguro.

Cláusula 2ª que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado.

GMX Seguros tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que GMX Seguros podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de cobertura.

Cláusula 3ª que muestra las posibilidades legales de extinción del derecho a reclamarnos.

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de cobertura prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias previstas por la misma Ley sobre el Contrato de Seguro, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación de los procedimientos señalados por los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Cláusula 4ª que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada en Atención de Consultas y Reclamaciones de GMX Seguros o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 136 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo. En caso de juicio se deberá emplazar a GMX Seguros en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de cobertura.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.



Cláusula 5ª que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

En caso de que GMX Seguros, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario ordinario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se haga exigible la obligación.

Para mayor claridad, se transcriben textualmente el contenido de los artículos señalados anteriormente:

“Artículo 71.- El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.”

“Artículo 135 BIS.- Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigibles legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

I.- Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha de su exigibilidad legal y su pago se hará en moneda nacional al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo.

Además, la empresa de seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora.

II.- Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la empresa de seguros estará obligada a pagar un interés moratorio que se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III.- En caso de que no se publiquen las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, el mismo se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV.- En todos los casos, los intereses moratorios se generarán por día, desde aquél en que se haga exigible legalmente la obligación principal y hasta el día inmediato anterior a aquél en que se efectúe el pago. Para su cálculo, las tasas de referencia deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V.- En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;



VI.- Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para la exigibilidad de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la empresa de seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII.- Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo, el juez o árbitro además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes, y

VIII.- Si la empresa de seguros, dentro de los plazos y términos legales, no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas le impondrá una multa de mil a diez mil días de salario, y en caso de reincidencia se le revocará la autorización correspondiente.”

Cláusula 6ª que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas.

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

Cláusula 7ª que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro.

En los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, GMX Seguros se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario ordinario como el Asegurado contratante, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro.

Si GMX Seguros lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, GMX Seguros quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y GMX Seguros concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

GMX Seguros podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 8ª que menciona la pérdida del derecho a ser indemnizado.

Las obligaciones de GMX Seguros quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.



- b) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el beneficiario ordinario, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a GMX Seguros o bien, no proporcionen oportunamente la información o documentación que GMX Seguros solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Contratante, del Asegurado, del beneficiario ordinario, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.

Cláusula 9ª que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato.

No obstante el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, GMX Seguros devolverá la prima de tarifa no devengada previa disminución de la porción del costo de adquisición correspondiente, que conforme a las condiciones contractuales GMX Seguros esté obligado a devolver al asegurado en caso de cancelación del contrato.

Cuando GMX Seguros lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y GMX Seguros devolverá al Asegurado la parte de la prima de tarifa no devengada.

Cláusula 10ª que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.

GMX Seguros se compromete a que los datos personales del Contratante y Asegurado que le han sido proporcionados para la celebración del presente contrato de seguro, serán tratados con la confidencialidad debida y no se vende ni cede a terceras personas, de conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, y su utilización será de conformidad con dicha Ley y para los fines del contrato de seguro. Atento a lo anterior, el Contratante y Asegurado autorizan a GMX Seguros para que la utilice o transfiera a empresas del mismo grupo, relacionadas, asociados, o terceros relacionados (nacionales o extranjeros) de manera directa o indirecta, a efecto de hacerle llegar información que puede ser de su interés, así como para fines de identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como en los casos que lo exija la Ley, o la procuración o administración de justicia.

El Contratante y Asegurado podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, cancelación, divulgación, limitación de uso y revocación de consentimiento, mediante solicitud por escrito entregada en cualquiera de las oficinas de atención de GMX Seguros (direcciones disponibles en "www.gmx.com.mx"), o en su oficina matriz, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 19, Col. San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03900, en México, D.F., o en su caso a través de la página de internet antes señalada.

GMX Seguros se reserva el derecho a modificar este aviso de privacidad en cualquier momento, y lo informará al Contratante y Asegurado mediante la publicación de un anuncio en su página de Internet o a su último domicilio registrado.

Se entenderá que el Contratante y Asegurado consienten tácitamente el tratamiento de su información personal en los términos indicados en el presente Aviso de Privacidad si no manifiesta su oposición al mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0034-2023; a partir del día 7 de septiembre de 2023, con el número RESP-S0092-0002-2023 y a partir del día 26 de agosto de 2014, con el número CNSF-S0092-0477-2014.